

actividad. Así mismo, vehículos que presten seguridad privada (transporte de fondos y gestión) y los vehículos incluidos en el Anexo IV:

Se autoriza el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden, justificando la necesidad del servicio. Así mismo, se permitirá el acceso a aquellas empresas (floristerías, catering, mensajerías, servicios a domicilio u otros análogos) que para la realización de su actividad se hace imprescindible el paso.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:

1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Documento que refleje la actividad (IAE o similar).
3. Permiso de circulación del vehículo y tarjeta de inspección técnica.
4. Licencia de obra o Declaración Responsable válida. (si es el caso)

Una vez dada de alta la autorización y para poder acceder a las zonas de acceso restringido será suficiente con que, con 48 horas de antelación al día y hora que necesitan el acceso, remitan por sede electrónica, a la Delegación con competencia en materia de Movilidad, Tráfico y Transportes la correspondiente orden de trabajo u otro documento acreditativo.

No obstante, caso de urgente necesidad de acceso, se podrá justificar con posterioridad al mismo, por el mismo procedimiento.

También se autorizarán a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliaria, única y exclusivamente por el tiempo necesario para la prestación del servicio.

e) Establecimiento hotelero y apartamentos turísticos o similares:

Podrán acceder a aquellos establecimientos hoteleros y empresas de alquiler de apartamentos que así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de sus servicios, a fin de que facilite el acceso de vehículos a los exclusivos fines de carga y descarga de equipaje durante el tiempo mínimo imprescindible para realizar este tipo de operaciones.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:

1. Nombre, apellidos, número del NIF, NIE o pasaporte, domicilio y teléfono móvil.
2. Documento justificante de la reserva realizada en el alojamiento (hotel, apartamento turístico)
3. Matrícula del vehículo.

Las personas alojadas en establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos o similares, que cuenten con aparcamiento, podrán acceder y salir de los mismos.

Igualmente podrán acceder y salir las personas que teniendo reservado su alojamiento precisen realizar tareas de carga y descarga de sus equipajes.

Para dar mayor agilidad al trámite de registro y tramitación de las autorizaciones y facilitar la gestión a sus clientes, los hoteles y apartamentos de alquiler podrán comunicar por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, los datos citados anteriormente.

f) Acceso a trabajadores.

Están autorizados a acceder todas las personas que tengan su lugar de trabajo en la zona de regulación.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:

1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Contrato de trabajo, TC-2, última nómina o cualquier otro documento admitido en la legislación laboral.
3. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM.

g) Eventos y celebraciones

En la zona afectada por la regulación de vehículos, se autoriza el acceso cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico o cultural. En este supuesto será necesario el informe de la Delegación del Área respectiva por razón de la materia.

h) Acceses a parkings públicos.

Se permite el acceso de las personas usuarias a los parkings públicos. A tales efectos, el titular del parking, deberá remitir diariamente un listado con los vehículos que han hecho uso del parking, en formulario establecido al efecto, a través de la sede electrónica.

Los casos no expresamente contemplados en la presente Resolución, que constituye la norma general, se tratarán de forma singular.

**ANEXO VI. PROYECTO TÉCNICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.**

El proyecto técnico de Zona de Bajas Emisiones aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2024, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=G00671a1470d1d169bf07e81b0070d1cd> **Nº 195.957**

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**

**ANUNCIO**

Expediente n.º: 2320/2025. Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Establecimiento ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, en fecha 27 de noviembre del presente año, aprobó inicialmente en sesión ordinaria el establecimiento de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas".

Se hace público, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente de su razón en la U.A. de Rentas de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiere reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación inicial, quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, según determina el mismo artículo que se señala.

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a 2/12/25. LAALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACC., Yazmín Pérez Pedrián. Firmado.

**Nº 196.010**

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 07.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO, Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA NÚM.39.-REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE CEMENTERIO.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente para la derogación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 07.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO, y para el establecimiento de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Servicios de Cementerio y la implantación de la ORDENANZA NÚM. 39.-REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, siendo sometido a un periodo de exposición pública de 30 días, anunciado en el BOP de Cádiz número 198, de 17 de octubre de 2025, y en el Diario de Cádiz del mismo día, además de en el Tablón de edictos municipal desde el día 20 de octubre al 28 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el indicado Acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo y la Ordenanza aprobada, cuyo texto íntegro figura como Anexo del presente anuncio, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Chiclana de la Frontera, 04/12/2025. La Delegada de Hacienda. Fdo.: Isabel María Butrón . El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román.

**ANEXO:**

1º.- Aprobar provisionalmente la derogación de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 07.-REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, adoptado por la Excmra. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 23 de enero de 1997.

2º.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicios de cementerio, y la implantación de la Ordenanza N.º 39 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, en los términos del proyecto que se anexa, mediante la adopción de acuerdo del Pleno de la Corporación para su establecimiento y fijación de su importe.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

**Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio en el municipio de Cádiz, que se regirá por la presente ordenanza no fiscal, por tratarse de un servicio municipal que se viene prestando por la sociedad Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A. (en adelante CEMABASA), de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos.

**Artículo 2.- Objeto**

1.Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de cualesquier servicios de cementerio en el municipio de Chiclana de la Frontera realizados de forma directa por la sociedad CEMABASA.

Específicamente, tendrán esta consideración las contraprestaciones derivadas, entre otros, de los siguientes servicios:

a) Gestión del otorgamiento y de la extinción de autorizaciones de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento, y de las restantes actuaciones sobre ellas, conforme al Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ S.A.

b) Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos cadávericos y restos humanos, así como otros trabajos en las unidades de enterramiento, señalándose a título indicativo no limitativo, la reducción y tratamiento de restos, su depósito y sus traslados entre cementerios.

c) Gestión de las instalaciones generales del cementerio y mantenimiento de los elementos comunes (conservación, vigilancia y limpieza).

d) Colaboración con las autoridades administrativas y judiciales competentes para los servicios, actuaciones y obras en el cementerio que le encarguen a la empresa gestora,

pudiendo repercutir la prestación patrimonial no tributaria sobre la persona o entidad en quien recaiga la obligación de pago de dicho servicio.

2. El contenido y ejercicio del derecho funerario quedará sujeto a las condiciones y régimen de uso regulado en el Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.

3. Para la adquisición del derecho funerario será requisito el pago de las tarifas vigentes al momento de la solicitud.

4. El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento ostentará el carácter de concesión de uso, y se extenderá por todo el tiempo fijado a su contratación y, cuando proceda, a su ampliación o novación. Nunca se considerará atribuida a la persona titular la propiedad sobre la unidad de enterramiento, sobre el suelo, subsuelo o construcciones.

5. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por un período mínimo de cinco (5) años, y máximo de hasta setenta y cinco (75) años, conforme a las modalidades previstas en las tarifas vigentes. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

#### Artículo 3.- OBLIGADOS AL pago

1. Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza:

- Quienes soliciten la prestación de cualquier servicio de los comprendidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, incluidas las empresas funerarias por los servicios que soliciten para sus clientes.

- Las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento.

2. Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios.

#### Artículo 4.- Exenciones

Se declaran exentos del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario los siguientes servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen. En estos supuestos será necesario informe previo de los Servicios Sociales y la correspondiente resolución municipal.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 5.- Tarifas

1. El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se determinará en función de los servicios solicitados y de los derechos autorizados, de acuerdo con las tarifas que se recogen como Anexo I, desglosadas por los distintos conceptos.

2. Los importes de las tarifas reguladas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A., por lo que se incrementarán con el importe correspondiente a este impuesto, de acuerdo con la legislación y los tipos vigentes en cada momento.

#### Artículo 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

- La obligación de abono de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a los servicios funerarios nace en el momento de su solicitud.

Igualmente nace la obligación de pago, al momento de la solicitud, de los servicios derivados de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por la persona interesada, vengan impuestas por decisión de la Autoridad competente, por imperativos de normas legales o del Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMABASA, o son presupuesto o consecuencias necesarias de las actuaciones solicitadas.

- Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, se generan el primer día de cada año natural. El período de generación se corresponde con el año natural, sin que se prorroneen las cuotas, salvo la correspondiente al año en curso al momento de contratación del servicio.

#### Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la sociedad CEMABASA.

2. La solicitud de prestación del servicio o de los derechos funerarios de que se trate, por parte de la persona interesada generará el importe correspondiente conforme a las tarifas establecidas, debiendo ser ingresada con carácter previo a su prestación, sin perjuicio de la posibilidad de su fraccionamiento o aplazamiento.

3. Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, tras la contratación del servicio, se gestionarán mediante notificaciones colectivas anuales por edicto, fijándose como período voluntario de pago del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año natural. Al momento de contratación del servicio se notificará la cuota individualizada y la parte proporcional correspondiente a la anualidad en curso, que se prorroneará por trimestres naturales completos, incluido aquél en el que se adquiere el derecho.

4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas en los plazos establecidos serán exacionadas por la vía administrativa de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa de recaudación vigente, y se incrementarán, en su caso, con los recargos e intereses establecidos en la misma.

5. Sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio, el impago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrá conllevar la suspensión del derecho funerario y, en su caso, su extinción, conforme a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMABASA.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y una vez haya transcurrido el plazo previsto

en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

#### ANEXO I: CUADRO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE CEMENTERIO - SERVICIOS DE CEMENTERIO

NICHOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Nicho 1ª Fila 5 años	475,18 €
Concesión Nicho 4ª Fila 5 años	475,18 €
Concesión Nicho 5ª Fila 5 años	362,70 €
Concesión Nicho 1ª Fila 10 años	760,27 €
Concesión Nicho 4ª Fila 10 años	760,27 €
Concesión Nicho 5ª Fila 10 años	580,31 €
Concesión Nicho 1ª Fila 75 años	1.731,99 €
Concesión Nicho 2ª Fila 75 años	2.301,29 €
Concesión Nicho 3ª Fila 75 años	1.897,27 €
Concesión Nicho 4ª Fila 75 años	1.634,43 €
Concesión Nicho 5ª Fila 75 años	1.316,50 €
Concesión Nicho con Porche 1ª Fila 75 años	2.439,71 €
Concesión Nicho con Porche 2ª Fila 75 años	3.304,70 €
Concesión Nicho con Porche 3ª Fila 75 años	2.905,47 €
Concesión Nicho con Porche 4ª Fila 75 años	2.217,92 €
Concesión Nicho Convencional en Capilla Abierta 1ª Fila 50 años	4.236,23 €
Concesión Nicho Convencional en Capilla Abierta 2ª Fila 50 años	4.668,72 €
Concesión Nicho Convencional en Capilla Abierta 3ª Fila 50 años	4.557,82 €
Concesión Nicho Transversal en Capilla Abierta 1ª Fila 50 años	4.945,96 €
Concesión Nicho Transversal en Capilla Abierta 2ª Fila 50 años	5.400,63 €
Concesión Nicho Transversal en Capilla Abierta 3ª Fila 50 años	5.196,59 €

OSARIOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Osario 1ª Fila 75 años 1ª Fase (1 Caja )	485,51 €
Concesión Osario 2ª Fila 75 años 1ª Fase (1 Caja )	739,17 €
Concesión Osario 3ª Fila 75 años 1ª Fase (1 Caja )	1.019,22 €
Concesión Osario 4ª Fila 75 años 1ª Fase (1 Caja )	826,40 €
Concesión Osario 5ª Fila 75 años 1ª Fase (1 Caja )	485,51 €
Concesión Osario 2ª Fila 75 años (2 Cajas)	826,40 €
Concesión Osario 3ª Fila 75 años (2 Cajas)	1.019,22 €
Concesión Osario 4ª Fila 75 años (2 Cajas)	739,17 €
Concesión Osario 5ª y 1ª Fila 75 años (2 Cajas)	575,03 €
Concesión Osario 6ª Fila 75 años (2 Cajas)	444,19 €
Concesión Osario 7ª Fila 75 años (2 Cajas)	395,98 €
Concesión Osario 1ª y 5ª Fila 75 años (5 Cajas)	804,59 €
Concesión Osario 7ª Fila 75 años (5 Cajas)	625,54 €
Concesión Osario 6ª Fila 75 años (5 Cajas)	673,74 €
Concesión Osario 3ª Fila 75 años (5 Cajas)	1.248,78 €
Concesión Osario 2ª Fila 75 años (5 Cajas)	1.055,95 €
Concesión Osario 4ª Fila 75 años (5 Cajas)	968,72 €
Concesión Osario 1ª Fila 75 años (2 Cajas) Zona Carranza	888,38 €
Concesión Osario 2ª Fila 75 años (2 Cajas) Zona Carranza	1.276,32 €
Concesión Osario 3ª Fila 75 años (2 Cajas) Zona Carranza	1.574,75 €
Concesión Osario 4ª Fila 75 años (2 Cajas) Zona Carranza	1.142,03 €
Concesión Osario Transversal en Capilla Abierta 1ª Fila 50 años	556,25 €
Concesión Osario Transversal en Capilla Abierta 2ª Fila 50 años	806,88 €

OSARIOS/CENICEROS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Osario/Cenicero 1ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	161,91 €
Concesión Osario/Cenicero 2ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	246,39 €
Concesión Osario/Cenicero 3ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	339,74 €
Concesión Osario/Cenicero 4ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	246,39 €
Concesión Osario/Cenicero 5ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	161,91 €
Concesión Osario/Cenicero 6ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	148,07 €
Concesión Osario/Cenicero 7ª Fila 25 años (capacidad 4 urnas)	132,00 €
Concesión Osario/Cenicero 1ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	485,51 €
Concesión Osario/Cenicero 2ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	739,17 €
Concesión Osario/Cenicero 3ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	1.019,22 €
Concesión Osario/Cenicero 4ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	826,40 €

OSARIOS/CENICEROS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Osario/Cenicero 5ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	485,51 €
Concesión Osario/Cenicero 6ª Fila 75 años (capacidad 4 urnas)	415,50 €
Concesión Cenicero 1ª Fila 75 años Zona Carranza	749,50 €
Concesión Cenicero 2ª Fila 75 años Zona Carranza	1.142,03 €
Concesión Cenicero 3ª Fila 75 años Zona Carranza	1.574,75 €
Concesión Cenicero 4ª Fila 75 años Zona Carranza	1.276,32 €

PANTEONES	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Panteón 4-C Litera Moreno de Mora, parcela incluida. Esquina. Negro Sudáfrica 75 años	23.387,03 €
Concesión Panteón 4-C Litera CARRANZA, parcela incluida. Esquina. Negro Sudáfrica 75 años	23.387,03 €
Concesión Panteón 4-C Litera Moreno de Mora, parcela incluida. Negro Sudáfrica 75 años	22.630,65 €
Concesión Panteón 4-C Litera CARRANZA, parcela incluida. Negro Sudáfrica 75 años	22.630,65 €
Variación Panteón 2-C más Litera	1.698,70 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase Granito sin Cabecera 75 años	10.988,39 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce Ofrenda 75 años	15.167,83 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce Piedad 75 años	16.076,86 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce V. Carmen 75 años	14.435,55 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce C. Jesús 75 años	14.316,18 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce Ángel Alas 75 años	14.383,90 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce V. Lourdes 75 años	15.399,68 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce S. Antonio 75 años	15.113,88 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce V. Fátima 75 años	14.906,13 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase Imagen de Bronce Ángel Columna 75 años	16.539,41 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce Cristo 75 años	15.947,16 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce Inmaculada 75 años	14.645,59 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Imagen de Bronce San José 75 años	15.100,11 €
Concesión Panteón 2-C Vertical 1ª Fase con Cruz de Granito 75 años	11.252,77 €

CRIPAS	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Concesión Cripta 3-C 75 años	5.997,12 €
Concesión Cripta 3-C 5ª Fase 75 años	8.075,73 €
Concesión Cripta 3-C Parcela Carranza 75 años	12.474,00 €
Concesión Cripta Osarios 4-C Parcela Carranza 75 años	7.484,63 €
Concesión Cripta Ceniceros 4-C Parcela Carranza 75 años	7.247,04 €

CAPILLAS (IMAGEN)	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Concesión Capilla con lápidas Blanca o Negra 75 años	54.476,77 €
Concesión Capilla 5ª Fase Mod. Normal (Parcela Moreno de Mora) 75 años	91.487,87 €
Concesión Capilla 1ª Fase Mod . Normal 75 años	69.862,67 €
Concesión Capilla 1ª Fase 75 años	79.940,12 €

CAPILLAS ABIERTAS	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Concesión Capilla Abierta Grande Parcela Carranza 75 años	64.908,88 €
Concesión Capilla Abierta Pequeña Parcela Carranza 75 años	35.875,95 €

PRADERAS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Pradera Simple 5 años	622,09 €
Concesión Pradera Simple 40 años	2.301,29 €
Concesión Pradera Simple 75 años	4.245,61 €

PRADERAS CENICERO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión Fosa Cenicero Pradera 40 años	688,66 €
CONCESION M2 TUMABA	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión 75 años m2 de Parcela/Tumba	1.441,98 €
CONCESION M2 TERRENO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Concesión m2 1ª Fase	659,97 €
Concesión m2 2ª y 3ª Fase	467,14 €
Concesión m2 Zona Monumental	764,42 €
RENOVACIONES	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Renovación Nicho 1ª Fila 1 año	114,03 €
Renovación Nicho 2ª Fila 1 año	149,31 €
Renovación Nicho 3ª Fila 1 año	114,03 €
Renovación Nicho 4ª Fila 1 año	114,03 €
Renovación Nicho 5ª Fila 1 año	87,05 €
Renovación Nicho 1ª Fila 2 años	218,57 €
Renovación Nicho 2ª Fila 2 años	286,12 €
Renovación Nicho 3ª Fila 2 años	218,57 €
Renovación Nicho 4ª Fila 2 años	218,57 €
Renovación Nicho 5ª Fila 2 años	166,85 €
Renovación Nicho 1ª Fila 3 años	313,60 €
Renovación Nicho 2ª Fila 3 años	409,87 €
Renovación Nicho 3ª Fila 3 años	313,60 €
Renovación Nicho 4ª Fila 3 años	313,60 €
Renovación Nicho 5ª Fila 3 años	239,40 €
Renovación Nicho 1ª Fila 4 años	399,13 €
Renovación Nicho 2ª Fila 4 años	522,57 €
Renovación Nicho 3ª Fila 4 años	399,13 €
Renovación Nicho 4ª Fila 4 años	399,13 €
Renovación Nicho 5ª Fila 4 años	304,68 €
Renovación Nicho 1ª Fila 5 años	475,18 €
Renovación Nicho 2ª Fila 5 años	622,09 €
Renovación Nicho 3ª Fila 5 años	475,18 €
Renovación Nicho 4ª Fila 5 años	475,18 €
Renovación Nicho 5ª Fila 5 años	362,70 €
Renovación Nicho 1ª Fila 10 años	760,27 €
Renovación Nicho 2ª Fila 10 años	995,35 €
Renovación Nicho 3ª Fila 10 años	760,27 €
Renovación Nicho 4ª Fila 10 años	760,27 €
Renovación Nicho 5ª Fila 10 años	580,31 €
RENOVACIÓN CONCESIONES 75 años	
El importe de las renovaciones de concesiones de 75 años por otros 75 años, tendrán una reducción del 25% del importe de la concesión de la unidad correspondiente	
MOVIMIENTOS UNIDADES	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Inhumación en Capilla	268,58 €
Inhumación en Cripta	268,58 €
Inhumación Fetos o Miembros en Fosa Común	254,81 €
Inhumación en Nicho Horizontal	268,58 €
Inhumación en Nicho	167,57 €
Inhumación en Panteón	268,58 €
Inhumación en Pradera	332,85 €
Inhumación en Osario, Cenicero o Fosa Cenicero Pradera	65,42 €
Inhumación en Tumba	323,16 €
Apertura Nicho sin Exhumar	119,37 €
Apertura Osario, Cenicero o Fosa Cenicero Pradera sin Exhumar	32,14 €
Apertura Panteón o Cripta sin Exhumar	161,84 €
Apertura Pradera sin Exhumar	238,74 €
Apertura Nicho en Capilla sin Exhumar	161,84 €
Exhumación Cadáver pradera	567,00 €
Exhumación de Cadáver Capilla	879,19 €

MOVIMIENTOS UNIDADES	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Exhumación de Cadáver Cripta	501,58 €
Exhumación de Cadáver Nicho	298,42 €
Exhumación de Cadáver Panteón	501,58 €
Exhumación de Restos Capilla	215,78 €
Exhumación de Restos Cripta	198,56 €
Exhumación de Restos Nicho	198,56 €
Exhumación de Restos Osario, Cenicero o Fosa Cenicero Pradera	32,14 €
Exhumación de Restos Panteón	198,56 €
Exhumación Restos pradera	252,51 €
Reducción y/o preparación de Restos	141,18 €
Reducción en Pradera	282,35 €
Tramitación expedientes administrativos	33,29 €
Emisión Certificados	7,78 €
Traslado de Cadáver dentro del cementerio	158,39 €

MANTENIMIENTO	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Osario o Cenicero	7,25 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Panteón	33,52 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Pradera	76,59 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Fosa Cenicero Pradera	25,53 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Zona Monumental Capilla	92,24 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Zona Monumental (Cripta/Panteón)	76,59 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Zona Monumental (Osarios o Ceniceros)	12,42 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Tumba	25,53 €

LUGAR PARA EL RECUERDO JARDIN DE SAN JOSE	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Vertido de Cenizas en Jardín del Recuerdo de San José (incluye placa porcelana en muro)	125,11 €

TITULOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Emisión Titulo duplicado por pérdida o actualización de datos	16,07 €
Inscripción de Título	41,32 €
Mod. Título Inter-Vivos Consanguinidad	60,83 €
Mod. Título Inter-vivos Terceros	329,41 €
Mod. Título Mortis-Causa Consanguinidad	16,07 €
Mod. Título Mortis-Causa Terceros	153,80 €

LUGAR PARA EL RECUERDO PEBETERO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Vertido de Cenizas en pebetero (sin placa), para cenizas procedentes de cremaciones realizadas en las instalaciones de CEMABASA.	0,00 €
Vertido de Cenizas en pebetero (incluye placa bronce o porcelana en muro)	125,11 €
Enterramiento de Cenizas en Orilla del Lago (incluye placa bronce o porcelana en muro)	148,06 €

GESTION LAPIDAS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Licencia colocación/inscripción de lápida	28,69 €
Licencia de obras 4% valoración de la obra realizada por el cementerio	
Licencia de obras Panteón Literas con pedestal	297,27 €
Licencia de obras Panteón Literas sencillo	212,34 €
Licencia de obras Panteón Vertical con pedestal	127,40 €
Licencia de obras Panteón Vertical sencillo	84,94 €
Obras menores en Capilla	84,94 €
Obras menores en Panteón	42,47 €
Manipulación Tapas Panteón sin máquina por servicio	34,43 €
Instalación Lápida	18,18 €

BOSQUE DE LOS RECUERDOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Árbol familiar	1.095,21 €
Árbol centenario	2.370,38 €
Árbol olivo 140/160	2.370,38 €
Árbol olivo 125/150	2.370,38 €
Árbol olivo 120/140	2.374,01 €
Árbol olivo 100/120	2.370,38 €
Árbol olivo 80/100	2.370,38 €
Árbol olivo 60/100	1.753,83 €
Árbol olivo 50/60	1.753,83 €
Árbol algarrobo 80/100	2.370,38 €
Árbol algarrobo 20/35	1.095,21 €
Árbol acebuche	1.095,21 €
Árbol encina 30/40	1.095,21 €
Árbol encina 25/35	1.095,21 €
Árbol alcornoque 60/80	1.753,83 €
Árbol alcornoque 25/30	1.095,21 €
Árbol melaleuca 30/40	1.095,21 €
Enterramiento de cenizas en Bosque de los Recuerdos	137,48 €
Piedra y grabación	209,87 €

MONOLITOS EN PRADERA	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Monolito Enterramiento Pradera granito Labra S/Grabación Mod. 1	832,14 €
Monolito Enterramiento Pradera granito Labra S/Grabación Mod. 3	832,14 €
Monolito Pradera Granito Labra S/Grabación Mod. 5	1.296,98 €
Monolito Pradera Granito Labra S/Grabación Mod. 6	929,70 €
Monolito Pradera Granito Labra S/Grabación Mod. 7	731,13 €
Monolito Pradera Granito S/Grabación Mod. 8	1.663,12 €
Monolito Fosa-Cenicero-Pradera Mod. 3	415,49 €

JARDÍN DE LOS RECUERDOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Enterramiento de cenizas en Jardín de los recuerdos	272,23 €
Tocón de madera Jardín de los recuerdos	36,30 €

CABECERAS PANTEÓN	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Cruz Granito	264,38 €
Modelo A (Pedestal)	381,39 €
Modelo V (Arco)	445,78 €
Modelo W (Media Luna)	507,02 €
Pedestal Cemabasa	266,15 €

ESPACIO DUELO PERINATAL Y GESTACIONAL	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Duelo perinatal Flor	148,97 €
Duelo perinatal Mariposa	178,77 €

BORDILLO TUMBA	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Encintado de bordillo tipo jardín	325,00 €

MANTENIMIENTO	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Capilla	85,00 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Cripta	45,54 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Nicho	14,49 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Nicho en Capilla Abierta	24,84 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Osario en Capilla Abierta	12,42 €

ACCESORIOS DEPOSITO	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Caja de Restos tipo I (Madera)	21,81 €
Caja de Restos tipo II (PVC)	51,65 €
Caja de Restos tipo III (Cartón) solo cremaciones	11,48 €
Féretro traslado tipo I	169,87 €
Féretro traslado tipo II	424,68 €
Sarcófago de cartón	67,72 €

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	IMPORTE(IVA EXCLUIDO)
Sala autopsias	212,34 €

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Sala de Preparación de Cadáveres por utilización	84,94 €
Depósito cadáver día/fracción	48,21 €
LIMPIEZA UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 1 vez/año	16,50 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 2 veces/año	27,49 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 6 veces/año	73,31 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 12 veces/año	131,97 €
Limpieza Cripta 1 vez/año	22,91 €
Limpieza Cripta 2 veces/año	41,24 €
Limpieza Cripta 6 veces/año	119,15 €
Limpieza Cripta 12 veces/año	197,96 €
Limpieza Panteón 2c/3c 1 vez/año	41,24 €
Limpieza Panteón 2c/3c 2 veces/año	73,31 €
Limpieza Panteón 2c/3c 6 veces/año	210,79 €
Limpieza Panteón 2c/3c 12 veces/año	399,59 €
Limpieza Capilla 1 vez/año	91,64 €
Limpieza Capilla 2 veces/año	160,39 €
Limpieza Capilla 6 veces/año	421,59 €
Limpieza Capilla 12 veces/año	788,18 €
OTROS CONCEPTOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Serv. Especial Inhumación/Esparcimiento 18:01 a 20:30 (Con bonificación hasta 100%)	118,23 €
Serv. Especial Inhumación/Esparcimiento 20:31 a 23:00	237,59 €
Serv. Especial Inhumación 23:01	276,61 €
Serv. Especial Inhum./Esparc. Sáb., Dom. y Festivo 15:01 a 18:00 (Con bonificación hasta 100 %)	118,23 €
Hora de trabajo/persona	43,62 €
Media Hora de trabajo/persona	21,81 €
Hora extra trabajador/a	59,68 €

Nº 196.063

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

### ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 201, de fecha 22 de octubre de 2025, se publicó anuncio núm. 156.872, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 25 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de cementerio de Puerto Real”; no habiéndose recibido reclamaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la aprobación definitiva y publicación íntegra de la citada ordenanza que, viene a tener el siguiente tenor literal:

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

##### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio en el municipio de Cádiz, que se regirá por la presente ordenanza no fiscal, por tratarse de un servicio municipal que se viene prestando por la sociedad Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A. (en adelante CEMABASA), de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos.

##### ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de cualesquier servicios de cementerio en el municipio de Puerto Real realizados de forma directa por la sociedad CEMABASA.

Específicamente, tendrán esta consideración las contraprestaciones derivadas, entre otros, de los siguientes servicios:

- a) Gestión del otorgamiento y de la extinción de autorizaciones de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento, y de las restantes actuaciones sobre ellas, conforme al Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ S.A.
- b) Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos cadávericos y restos humanos, así como otros trabajos en las unidades de enterramiento, señalándose a título indicativo no limitativo, la reducción y tratamiento de restos, su depósito y sus traslados entre cementerios.
- c) Gestión de las instalaciones generales del cementerio y mantenimiento de los

elementos comunes (conservación, vigilancia y limpieza).

d) Colaboración con las autoridades administrativas y judiciales competentes para los servicios, actuaciones y obras en el cementerio que le encarguen a la empresa gestora, pudiendo repercutir la prestación patrimonial no tributaria sobre la persona o entidad en quien recaiga la obligación de pago de dicho servicio.

El contenido y ejercicio del derecho funerario quedarán sujeto a las condiciones y régimen de uso regulado en el Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ, S.A.

2. Para la adquisición del derecho funerario será requisito el pago de las tarifas vigentes al momento de la solicitud.

3. El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento ostentará el carácter de concesión de uso, y se extenderá por todo el tiempo fijado a su contratación y, cuando proceda, a su ampliación o renovación. Nunca se considerará atribuida a la persona titular la propiedad sobre la unidad de enterramiento, sobre el suelo, subsuelo o construcciones.

4. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por un período mínimo de cinco (5) años, y máximo de hasta setenta y cinco (75) años, conforme a las modalidades previstas en las tarifas vigentes. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

##### ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza:

- Quienes soliciten la prestación de cualquier servicio de los comprendidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, incluidas las empresas funerarias por los servicios que soliciten para sus clientes.

- Las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento.

2. Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios.

##### ARTÍCULO 4.- EXENCIOS

Se declaran exentos del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria los siguientes servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen. En estos supuestos será necesario informe previo de los Servicios Sociales y la correspondiente resolución municipal.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### ARTÍCULO 5.- TARIFAS

1. El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se determinará en función de los servicios solicitados y de los derechos autorizados, de acuerdo con las tarifas que se recogen como Anexo I, desglosadas por los distintos conceptos.

2. Los importes de las tarifas reguladas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A., por lo que se incrementarán con el importe correspondiente a este impuesto, de acuerdo con la legislación y los tipos vigentes en cada momento

##### ARTÍCULO 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de abono de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a los servicios funerarios nace en el momento de su solicitud.

Igualmente nace la obligación de pago, al momento de la solicitud, de los servicios derivados de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por la persona interesada, vengan impuestas por decisión de la Autoridad competente, por imperativos de normas legales o del Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMABASA, o son presupuesto o consecuencias necesarias de las actuaciones solicitadas.

2. Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, se generan el primer día de cada año natural. El período de generación se corresponde con el año natural, sin que se prorrateen las cuotas, salvo la correspondiente al año en curso al momento de contratación del servicio.

##### ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la sociedad CEMABASA.

2. La solicitud de prestación del servicio o de los derechos funerarios de que se trate, por parte de la persona interesada generará el importe correspondiente conforme a las tarifas establecidas, debiendo ser ingresada con carácter previo a su prestación, sin perjuicio de la posibilidad de su fraccionamiento o aplazamiento.

3. Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, tras la contratación del servicio, se gestionarán mediante notificaciones colectivas anuales por edicto, fijándose como período voluntario de pago del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año natural. Al momento de contratación del servicio se notificará la cuota individualizada y la parte proporcional correspondiente a la anualidad en curso, que se prorratizará por trimestres naturales completos, incluido aquél en el que se adquiere el derecho.

4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas en los plazos establecidos serán exacionadas por la vía administrativa de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa de recaudación vigente, y se incrementarán, en su caso, con los recargos e intereses establecidos en la misma.

5. Sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio, el impago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrá conllevar la suspensión del derecho funerario y, en su caso, su extinción, conforme a lo regulado